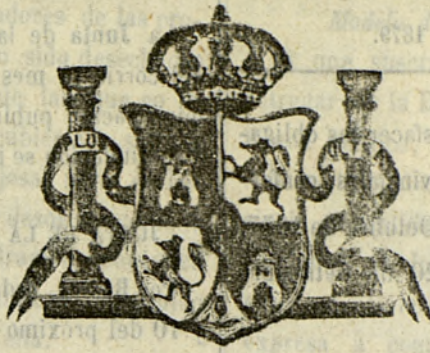


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 163.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Habiéndose ausentado de esta Capital el día 12 de Marzo Manuela Suarez, llevándose consigo obra de algodón por valor de 2242 reales que la fue entregada para su venta por varios confinados del Presidio de esta Capital, sin que hasta la fecha haya comparecido á rendir cuentas á sus dueños, é ignorándose su paradero, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de la referida Manuela Suarez, ocupándosele los valores y efectos que se la encuentren, y la pongan si fuere habida á disposicion de este Gobierno.

Burgos 13 de Junio de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Señas de Manuela Suarez.

Natural de Tojo (Oviedo), soltera, edad 37 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos castaños, tiene una oreja rasgada y le falta parte del dedo índice de la mano derecha, viste traje de artesana.

SECCION DE FOMENTO

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, con fecha 11 de Mayo último me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por la Junta consultiva de Montes, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general y la de la Guardia civil, sobre el modo y forma de sustituir á la fuerza de dicho instituto en la custodia de los montes públicos cuando las circunstancias obliguen á las Autoridades á reconcentrarla, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º En los casos de concentracion de la Guardia civil, los Alcaldes se harán cargo, bajo su responsabilidad, de la vigilancia y conservacion de los montes pertenecientes á los pueblos.

2.º Los Comandantes de puesto tendrán siempre disponibles cuatro ejemplares, sin fecha ni firma, de las actas ó inventarios de todas las fincas de que se hallen encargados.

3.º En el momento en que los Jefes reciban la orden de replegarse pasarán á casa del respectivo Alcalde con dos vecinos de la localidad, y le harán entrega, ante ellos, de una de las citadas copias firmadas por el Jefe y los testigos, autorizando tambien las tres restantes el Alcalde con el *recibí* correspondiente, y haciendo constar por nota el Comandante el estado de los montes el día de la entrega. Uno de los ejemplares quedará en la documentacion del puesto; otro se remitirá al Jefe de la Guardia civil de la provincia, y otro al Gobernador de la misma, con objeto de que este lo pase al Ingeniero Jefe del distrito forestal á fin de que por su parte

tome las medidas que crea procedentes para la custodia de los montes durante la ausencia de la Guardia civil.

4.º Los Alcaldes dispondrán en el acto que una comision pase á reconocer las fincas para comprobar la exactitud de las actas ó inventarios, y nota estampada por el Comandante, dando cuenta, en el término de seis dias, al primer Jefe de la Guardia civil de la provincia del resultado del reconocimiento á fin de que, en el caso de haber alguna novedad, disponga, si es posible, que un Oficial del Cuerpo pase á instruir expediente en averiguacion de las faltas advertidas.

5.º Las fincas pertenecientes al Estado se entregarán con las formalidades convenientes á los Ingenieros Jefes de los distritos para que confien su vigilancia; en cuanto sea posible, á los capataces de cultivos puestos á sus órdenes.

Y 6.º Al regresar la Guardia civil á sus puestos, los Alcaldes y los Ingenieros entregarán en debida forma á los Comandantes respectivos, en el plazo de seis dias, las fincas de que se hubiesen hecho cargo, consignando las novedades que en ellas se notaren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, encargando á los Gobernadores civiles de las provincias su publicacion en el Boletin oficial.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes el mas exacto cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden expresada, puesto que se trata de un servicio de la mayor importancia para los intereses de los pueblos.

Burgos 8 de Junio de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Minas.

Por providencia de este dia, y visto lo dispuesto en el caso 1.º del art. 64, de la ley de minas, ha sido declarado cancelado y sin curso el expediente de registro de la mina de calamina Maria, sita en término de esta Capital, y de que son registradores D. Ramon Herrera y D. Vicente Cárdenas, vecinos de Piélagos y Camargos en la provincia de Santander.

Y visto lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 40 del reglamento de minas, se anuncia en el Boletin oficial.

Burgos 11 de Junio de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Habiendo cesado las causas en que se fundaron la orden-circular de 5 de Agosto de 1870 y la Real orden de 1.º de Julio de 1875, con arreglo á las cuales era indispensable á los ciudadanos que pasaban al extranjero proveerse del correspondiente pasaporte; y con el propósito de favorecer cuanto sea posible el desarrollo de las comunicaciones y el movimiento de viajeros, suprimiendo trabas que no existen ya en la mayor parte de las naciones de Europa, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que desde el 15 del corriente queden abolidas aquellas disposiciones, y restablecido en toda su fuerza el Real decreto de 17 de Diciembre de 1862. En su consecuencia queda suprimida desde la fecha indicada la expedicion de pasaportes para el extranjero, no pudiendo exigirse á los viajeros otro documento que la cédula de vecindad que para identificar su persona necesitan todos los ciudadanos españoles.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid diez de Junio de 1878. = F. Romero. = Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1878 Á 1879.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el párrafo 4.º, art. 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion.

Artículos.	Total por capítulos.		Total por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º Indemnizacion de los Vocales de la Comision permanente.....	1250	} 5260	
2.º Personal y material de las Dependencias de la Diputacion.....	3600		
3.º Juntas y Comisiones especiales....	200		
4.º Arquitecto provincial.....	210		
CAPITULO II.—Servicios generales.			
5.º Impresion y publicacion del Boletin	1800	} 4800	
5.º Calamidades públicas.....	3000		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º Personal y material de conservacion de caminos.....	3500	3500	
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º Junta provincial del ramo.....	350	} 7200	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el Instituto de 2.ª enseñanza.....	4500		
3.º Id. para la Escuela Normal de Maestros.....	800		
4.º Inspeccion de 1.ª enseñanza.....	250		
5.º Colegio de sordo-mudos y de ciegos.	1000		
» Academia de dibujo.....	100		
6.º Biblioteca provincial.....	100		
7.º Museo provincial.....	100		
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º Estancias de dementes pobres....	2600	} 22600	
3.º Casa de Misericordia.....	20000		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Único. Para los gastos que ocurran de esta clase.....	2000	2000	45360
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º Personal de la Direccion de carreteras.....	1500	1500	
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	100	100	1600
		Total.....	46960

Burgos 2 de Junio de 1878.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º = El Ordenador de pagos, Perez San Millan.

Sesion de 8 de Junio de 1878.—La Comision provincial con los Diputados de la Capital acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletin oficial.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Junta de la Deuda pública en 5 del corriente mes previene á esta Administracion publique el anuncio que á continuacion se inserta.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 del próximo pasado, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la Ley de 21 del mismo mes para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del artículo 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de Deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Direccion general, sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Lóndres, y en las Administraciones económicas de las provincias de la Península.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la 24.ª de dichas subastas, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes de Junio actual se verifique ante ella el dia 22 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Caja de la Administracion económica el uno por ciento en metálico del importe efectivo de la proposicion, ó los valores que en la misma ofrezcan.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja, desde el dia 13 al 17 del presente mes, durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se expresará, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que

acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los expresados dias, ó sea desde el 13 al 17 ambos inclusive, para que por el correo del siguiente dia 18 sean remitidos á esta Direccion general.

7.ª En el día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

9.ª Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta previo el oportuno anuncio.

10. De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en el Boletin oficial de la provincia, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el

término expresado podrán retirarlos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administración económica, así como las de los depósitos y pliego de proposición.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda pública para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentación, á fin de

que le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administración económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

14. Los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon vencido en 30 de Junio de este año los de exterior y 1.º de Julio de 1878 los de interior, quedando obli-

gados los interesados que ya lo hubieren cortado á reintegrarlo con otro ó con facturas equivalentes al mismo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública, por conducto de la Administración económica de esta provincia, la cantidad de..... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpetua.....terior, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... reales y..... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en el Boletín oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que com-

prende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.»

Número de títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe de cada série. Rs. vn.
--------------------	---------	-------------	-----------------------------------

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los tenedores de valores de la deuda que deseen interesarse en la indicada subasta en los términos que quedan explicados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 11 de Junio de 1878. = Ignacio Vizcaino.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE JUNIO DE 1878.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 17, 18, 19 y 20 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Julian Saez.....	La Orden de Tobalina..	Tierrrrs.....	Clero..	5635	Pedrosa.....	12 17 Junio	187,50	6.º—678
Anacleto Martinez.....	Tobalina.....	»	»	6663	Miranda.....	»	211,14	»—680
José Cormenzana.....	Burgos.....	»	»	1179	La Vid de Bureba.....	11	1605	7.º—259
El mismo.....	»	»	»	1179	»	»	1470	»—240
Martin Gonzalez.....	Cubillos del Rojo.....	»	»	3926	Cubillos.....	10	44,37	»—498
Gabriel Gomez.....	Terrazos.....	Tierras y solar.	»	8660	Terrazos.....	7	20,20	9.º—207
Marcos Corrales.....	Briviesca.....	Casa.....	»	960	Briviesca.....	»	158,55	»—572
Narciso Val Pinto.....	Roa.....	Huerta, casa y solar..	»	5498	Roa.....	8	183,10	8.º—416
Manuel Vallejo.....	Granada.....	Tierras.....	»	5595	Villanueva la Blanca...	13 18	576,25	2.º—408
Vicente Lomas.....	Burgos.....	»	»	5119	Santivañez Zarzaguda..	»	248,15	»—409
Lino Martinez.....	Medina de Pomar.....	»	»	4742	Angosto.....	»	90,65	»—411
El mismo.....	»	»	»	4741	»	»	264,58	»—412
Nicolás Cuesta.....	Villadiego.....	»	»	2548	Hormazas.....	12	991,50	6.º—681
José Muñoz.....	Palazuelos de Pampliega	»	»	6111	Palazuelos.....	»	452,50	»—684
Buenaventura Perez.....	Belbimbre.....	»	»	5826	Belbimbre.....	»	1800	»—686
José Muñoz.....	Palazuelos de Pampliega	Casa, era y pajar	»	6107	Palazuelos.....	»	127,50	»—710
Claudio Bravo.....	Barrios de Colina.....	Tierras.....	»	2095	Barrios de Colina.....	9	27,65	Adic.— 36
Paulino Sanz.....	Burgueta.....	»	Propios	2031	Condado de Treviño....	10	42	1867—183
Victoriano Corral.....	Villoodrigo.....	»	Clero..	3129	Santivañez Zarzaguda..	15 19	156,25	2.º—415
Felipe Orive.....	Burgos.....	Casa.....	»	458	Burgos.....	»	56,25	3.º— 86
Guillermo Ojeda.....	»	»	»	457	»	»	55,75	»— 87
Calixto Nieto.....	Tórtoles.....	Tierras.....	»	1918	Tórtoles.....	12	795	6.º—687
Hilario Morquecho.....	Burgos.....	»	»	8075	Hormazas.....	»	450,63	»—688
Pedro Cuevas.....	Villarcayo.....	»	»	4772	Villanueva la Rad.....	»	300,63	»—689
Silverio Astorga.....	Melgar.....	»	»	6065	Melgar.....	»	152	»—690
Saturnino Sedano.....	Burgos.....	»	»	5645	Pajares.....	»	750	»—691
El mismo.....	»	»	»	5682	Dehesa.....	»	205,15	»—692
Juan M. Varona.....	Quintanilla Riofresno...	»	»	4381	Quintanilla.....	11	57,38	7.º—243
Rafael G. Liquinano....	Valladolid.....	»	Propios	2589	Pineda Trasmonte.....	2	65,50	15— 44
Manuel Arnaiz.....	Medina de Pomar.....	»	Clero..	4812	Villatomil.....	13 20	225	3.º— 5
El mismo.....	»	»	»	4809	»	»	175	»— 6
El mismo.....	»	»	»	4981	Fresno de Losa.....	»	237,50	»— 7
Juan Pereda.....	Villarcayo.....	»	»	2970	San Martin de Losa....	»	227,50	»— 8
El mismo.....	»	»	»	4773	»	»	298,38	»— 9
Manuel Arnaiz.....	Medina de Pomar.....	»	»	4747	Betarres.....	»	102,50	»— 10
Miguel Orenes.....	Barrio de Muñó.....	»	»	5821	Barrio de Muñó.....	»	1245	»— 11
Juan Andrés.....	San Millan de Lara.....	»	»	584	San Millan.....	»	501,25	»— 12
El mismo.....	»	»	»	857	»	»	114,38	»— 13
Lorenzo Domingo.....	Baños de Valdearados...	»	»	28	Baños de Valdearados..	9	325,25	Adic.— 38

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 10 de Junio de 1878. = Ignacio Vizcaino.

Se advierte á los padres y encargados de los alumnos que están matriculados en este Establecimiento, que todo el que se presenta á probar curso recibe, en el mismo dia, una certificacion autorizada oficialmente en la que se expresa la nota que ha merecido en cada una de las asignaturas en que ha sufrido el exámen.

Exijan, pues, ese documento á sus hijos y recomendados para evitar equivocaciones voluntarias ó involuntarias.

Burgos 31 de Mayo de 1878. = El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Vardua y Quincoces, casado, tabernero, de cuarenta y nueve años, natural de Pancorbo, vecino que fue últimamente de San Sebastián, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y de Guipúzcoa y Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito en la causa que en dicho Juzgado se le ha seguido sobre disparo de arma de fuego en la plaza pública de Pancorbo la noche del diez de Enero del año último, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á

la ley de Enjuiciamiento criminal, excitando al propio tiempo el celo de todas las autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa, caso de ser habido, á disposicion de este referido Juzgado.

Al propio tiempo se hace saber que la parte dispositiva de la mencionada ejecutoria de nueve de Octubre último referente al penado Vardua, es como sigue:

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la referida sentencia por la que se condena al procesado Gabriel Vardua y Quincoces en la pena de tres años de prision correccional, suspension de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Rafael Franco.=Pedro de Torre Izunza.=Francisco Bernad.

Contra cuya sentencia se interpuso por el penado recurso de casacion por infraccion de ley, habiéndose declarado por la dictada por el Tribunal Supremo con fecha ocho de Enero del año actual no haber lugar á dicho recurso contra la repetida sentencia, condenando al Vardua en las costas y á la pérdida del depósito constituido con la aplicacion ordinaria, cuya resolucion se mandó guardar y cumplir por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito y hacerse saber á las partes.

Dado en Miranda de Ebro á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.=Alberto Blanco Bohigas. Por mandado de S. Sria., Cesareo Nieva.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: que en causa seguida en este Juzgado contra Romualdo Lopez Sabando, y Tomás Gonzalez y Garcia, sobre estafa de una libranza del giro mutuo, en cantidad de ciento veinticinco pesetas, entre los particulares de la parte dispositiva de la sentencia recaída se acuerda sean devueltas al perjudicado Tomas Gonzalez y Causino las ciento veinticinco pesetas depositadas por el procesado

Gonzalez Garcia en concepto de pago de la libranza sustraída: é ignorándose el paradero de Tomás Gonzalez Causino, se le cita y emplaza para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezca por sí ó por persona competentemente autorizada en este Juzgado á recibir dicha cantidad, apercibido que de no verificarlo en el término prefijado se hará de ella la adjudicacion que la ley previene.

Dado en Miranda de Ebro á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.=Alberto Blanco Bohigas.=Por mandado de S. Sria., Cesareo Nieva.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Sarracin.

Terminada por la Junta pericial de evaluacion de riqueza de este distrito municipal de Sarracin la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar el reparto de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1878 á 79, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados tanto vecinos como forasteros que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones dentro del plazo señalado al efecto, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Sarracin 5 de Junio de 1878.=El Alcalde, Juan Moral.

Anuncios particulares.

SUSTITUTO.

Si algun soldado de la reserva ó de los que se hallan con licencia ilimitada quisiera sustituir á un quinto del reemplazo de este año, á quien ha correspondido la suerte para Ultramar puede pasar á enterarse de las condiciones á la calle de Fernán-Gonzalez, núm. 42, piso principal.

Perra extraviada.

El dia 10 del corriente mes desapareció de esta Ciudad una perra de caza, de cinco meses, color café, con lunares blancos mosqueados, otro blanco desde la frente hasta el hocico y otro en la punta de la cola. La persona que la haya recogido ó sepa su paradero dará aviso á Roman de la Fuente en el barrio de San Pedro la Fuente.

Compañía española de seguros á prima fija contra incendios, fundada en Madrid en 1856.

Por la circular inserta en el Boletín oficial núm. 96 habrán visto los Ayuntamientos que el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia aconseja á los municipios que aseguren de incendios los edificios de la pertenencia de los mismos, tales como las casas de Ayuntamiento, Escuelas, etc.

Esta Compañía, que es la mas antigua de España, la que tiene mayor suma de capitales asegurados y la que ha pagado más por siniestros, ofrece á las Corporaciones populares la aseguracion de sus edificios con la rebaja de un 20 por 100 de la prima señalada en la tarifa para los edificios particulares.

Estendida la aseguracion, no solo por la Capital, sino por la mayor parte de los partidos de la provincia, ocurren todos los años frecuentes siniestros por el fuego, que son satisfechos con prontitud y con justicia, y de ello podrán enterarse los Ayuntamientos y particulares que quieran poner al abrigo de tan terrible elemento, no solo sus edificios, sino sus moviliarios y mercancias.

Los tres incendios mas recientes que han ocurrido en esta provincia han sido el de D. Ignacio Baranda, de Villasante, por un edificio en dicho pueblo, cuya indemnizacion importa 686 pesetas; el de D. Francisco del Prado, vecino de Burgos, por otro en el pueblo de Horna, que ocurrió el 27 de este último Marzo, por el que se han pagado 1870 pesetas; y el de D. Felix Ortiz, en un pajar de su pertenencia en Villacienco, que por quemarse solo una parte del tejado en 29 de Abril último se apreciaron sus perjuicios y se le pagaron 62 pesetas 50 céntimos.

El Sub-Director de esta provincia, con quien hay que entenderse para asegurar, tanto edificios como moviliarios, mercancias y cosechas, lo es D. Próspero Gallardo, que vive en esta Ciudad, calle de Huerto del Rey núm. 8, 2.º 8-10

ALMACENES DE FERRETERÍA

DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.—Burgos.

Tijeras lanares, guadañas ó dalles y pizarras.—Hierro dulce para puntas y calzar á 7 cuartos libra.—Acero fino á 10 cuartos libra.—Tachuelas gallegas á 20 cuartos libra.—Id. fundidas á 12 cuartos libra.—Clavos y puntas de Paris desde 12 cuartos libra en adelante, segun clase.—Hierros, aceros, plomos, zinc, herrajes, clavazones y demás artículos de ferreteria.—Camas de hierro y laton, planchas y bateria de cocina. 15-50

LA GRAN CAMISERÍA.

En el establecimiento de este nombre, situado en la calle del Espolon, núm. 42, de esta Ciudad, se expenden al por mayor camisas, calzoncillos, cuellos y puños postizos de varias clases, á precios de fábrica.—BURGOS. 17-50